



RESOLUCION No. **Nº - 0580**  
**25 ABR. 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIOS INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION EN EL ACUERDO N° 02 DE 2022 Y DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA DIRECCION GENERAL MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 0082 DE 26 DE ENERO DEL 2022, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado a esta corporación el día 14 de Diciembre de 2020 por la Dra. Mayelis Chamorro Ruíz, Procuradora 03 judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, informa sobre una queja presentada por el Doctor Benjamín Luna Gómez, quien es residente en el corregimiento de La Boquilla y miembro del Concejo Comunitario del mismo, en la que se habría generado una situación de emergencia sanitaria de gran magnitud debido a la rotura del tubo que impulsa las aguas residuales en la alcantarilla de La Boquilla, específicamente en la Carrera Novena.

Que en armonía con la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual establece el Procedimiento Sancionatorio ambiental y lo dispuesto en ella, mediante Auto No. 318 del 16 de diciembre de 2020, se dispuso a iniciar indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento de esta entidad, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Como consecuencia de ello la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios practicaron visita al sitio de interés, como resultado se emitió el Concepto Técnico No. 021 del 23 de febrero del 2021, en el que se consignó lo siguiente:

"(...)

#### OBSERVACIONES DE LA VISITA

*En atención al Auto 0318 del 2021, se realizó visita el 11 de febrero de 2021 donde se evidenciaron los trabajos realizados por la empresa Aguas de Cartagena S.A E.S.P; consistentes en la reparación de la tubería de impulsión de aguas residuales domésticas afectada por una rotura que causo la emergencia y la pavimentación de la placa removida por el hecho anterior.*

*El hecho ocurrió en las coordenadas 10°28'31.3"N; 75°29'39.9"W; como se muestra en la imagen "Google maps"; carrera 9 con calle 59 esquina, en el Corregimiento de la Boquilla, observando lo siguiente:*

*Los impactos a los recursos naturales y medio ambiente, están asociados a la percolación de dichas aguas al suelo en las calles destapadas del sector y a las escorrentías a través de las calles pavimentadas y al represamiento de las mismas por la ausencia de obras de canalización, todo lo anterior se evidencia en los videos aportados.*

*Es importante señalar que el vertimiento de estas aguas sin tratamiento previo, como son las que se represaron en la calle en mención, generan impactos negativos tales como olores ofensivos en la comunidad aledaña de la contingencia, representa riesgos a la salud de las personas que viven en el*



RESOLUCION No. **Nº - 0580**  
(25 ABR. 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*entorno donde ocurrió el evento, contaminación del suelo por infiltración y percolación y cuerpos de aguas cercanos por escurrimiento de las mismas.*

*La empresa Aguas de Cartagena S.A E.S.P activó su plan de contingencia para la mitigación de los impactos, mediante la dosificación de Ecocatalyst, en las zonas aledañas al evento. Donde hubo represamiento, realizó la succión con vehículos tipo “vactor”, así mismo, las calles fueron lavadas y desinfectadas posteriormente con este producto, que oxida las aguas residuales.*

*Durante las actividades de reparación de la tubería, se contó con la presencia de vehículos presión succión y brigadas para el mantenimiento correctivo y preventivo con el propósito de realizar la succión y lavado de las zonas intervenidas. Dicho evento duró alrededor de 72 horas (desde el inicio de la emergencia hasta finalización de las obras).*

(...)

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que la Ley 1333 de 2009 el artículo 17 preceptúa. **Indagación preliminar** - Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 021 del 23 de febrero del 2021, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y la norma antes citada, se ordenará el archivo definitivo de la queja presentada por el señor Benjamín Luna Gómez a través de la procuradora Mayelis Chamorro Ruiz, en la que se informa que la empresa actuó diligentemente y activó los planes de contingencia para atender la emergencia; por consiguiente, no existe mérito para continuar con la actuación, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cerrar la Indagación Preliminar de carácter administrativo ambiental a la que se dio inicio mediante Auto No. 318 del 16 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archívese la queja presentada por el señor Benjamín Luna Gómez, a través de la procuradora Mayelis Chamorro Ruiz mediante oficio, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.



RESOLUCION No. **Nº - 0580**  
**(25 ABR. 2023)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor Benjamín Luna Gómez, en el barrio La Boquilla.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 71 de la ley 99 de 1993)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**25 ABR. 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBEIRO MORALES ORDÓÑEZ**

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales.

3

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Manuel Guillermo Mendoza Ruiz	Judicante	
Revisó	Margareth Herrera Perifan	Profesional universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.